



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diciembre cinco (05) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	PEDRO VICTOR MOLANO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00707-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 63 y 65 del C.P.C, que establecen el derecho de postulación y exigen que en el escrito de poder el objeto y las facultades concedidas se determinen con total precisión, la parte actora deberá allegar nuevo poder para demandar, toda vez que en el obrante a Fl.1 del expediente no se especificó el acto o actos administrativos que se autoriza censurar.

2. De acuerdo con lo preceptuado en el ordinal 2° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige expresar con claridad y precisión las pretensiones de la demanda, la parte accionante deberá organizar la pretensión enlistada en el numeral 3° del acápite denominado "**DECLARACIONES Y CONDENAS**", ya que su redacción no da cuenta de una petición, sino de un procedimiento para efectuar el restablecimiento del derecho. Por lo tanto, no es claro lo solicitado.

3. En atención al ordinal 3° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige que los hechos de la demanda estén bien determinados, la parte actora deberá adecuar los fundamentos facticos expuestos en libelo introductor, especialmente los relacionados en los numerales 2, 3, y 6, porque no hacen alusión a

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00707-00
Demandante: PEDRO VICTOR MOLANO
Demandado: CASUR

circunstancias específicas de la demanda, sino a citas e interpretaciones normativas.

En este orden de ideas, la parte actora deberá separar los fundamentos fácticos de los jurídicos, y tener presente que los hechos que sustentan el libelo demandante deben dar cuenta de las circunstancias fácticas que configuran el derecho reclamado.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>26</u> el auto anterior. 09 DIC 2013 Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m. _____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria
--